



RESOLUCIÓN DE TRANSFERENCIAS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE IGUALDAD PARA EL DESARROLLO DE NUEVAS O AMPLIADAS COMPETENCIAS RESERVADAS A LAS ENTIDADES LOCALES EN EL PACTO DE ESTADO CONTRA LA **VIOLENCIA DE GÉNERO**, PARA EL EJERCICIO 2018.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, incluye en el estado de gastos el crédito 26.15.231 F.460 para transferencias para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las Entidades Locales en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, por un importe de 20.000.000,00 de euros.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La Disposición final sexta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, relativa al cumplimiento del Pacto de Estado en materia de violencia de género, dispone lo siguiente:

"En aras a mantener el alto grado de consenso alcanzado y de acuerdo con el contenido del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género aprobado por el Congreso de los Diputados el 28 de septiembre de 2017, con el fin de garantizar su viabilidad, los Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 contemplan:

Para las nuevas o ampliadas acciones reservadas a la Administración General del Estado dentro del Pacto de Estado en materia de violencia de género, las partidas de los Presupuestos Generales del Estado relacionadas con las mayores o nuevas medidas reservadas a la Administración General del Estado dentro del Pacto de Estado se incrementan en 80 millones de euros adicionales en este Proyecto de Ley.

Los Presupuestos Generales del Estado destinarán, vía transferencias finalistas a los ayuntamientos, un incremento de 20 millones de euros para las nuevas o ampliadas competencias reservadas a los ayuntamientos dentro del Pacto de Estado.

Los Presupuestos Generales del Estado destinarán a las Comunidades Autónomas un incremento de 100 millones de euros para las nuevas o ampliadas competencias reservadas a las Comunidades Autónomas dentro del Pacto de Estado."

11.- La Disposición final tercera del Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, convalidado por Acuerdo del Congreso de los Diputados de 13 de septiembre de 2018, relativa a la distribución de los fondos destinados al cumplimiento del Pacto de Estado en materia de violencia de género, asignados a los ayuntamientos para programas dirigidos a la erradicación de la violencia de género dispone:

"I. Los fondos destinados al cumplimiento del Pacto de Estado en materia de violencia de género, asignados, vía transferencia finalista y directa, o través de otras Entidades Locales, a los ayuntamientos para programas dirigidos a la erradicación de la violencia de género, previstos en la disposición final sexta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales



del Estado para el año 2018, así como los fondos asignados en posteriores leyes de presupuestos, se distribuirán según los siguientes criterios:

a) Una cantidad fija por municipio.

La cuantía para el año 2018 será de 689 euros.

b) Una cantidad fija, en función del número de habitantes de derecho del municipio. La cifra de habitantes de derecho será la de población del Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2017 y oficialmente aprobado por el Gobierno.

La cuantía para el año 2018 será de 0,18 euros por habitante.

e) El importe de la transferencia vendrá dado por la suma de las cuantías anteriormente señaladas.

El remanente que exista después del anterior reparto se distribuirá proporcionalmente entre todos los municipios incorporados al Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género a fecha 1 de julio del año al que corresponda la asignación del fondo.

2. Los fondos deberán destinarse a programas dirigidos a la erradicación de la violencia de género."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Esta Secretaría de Estado de Igualdad es competente para conocer y resolver el asunto al que se refiere la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la letra h) del apartado 2 del artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, y en el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto 816/2018, de 6 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, porque la _financiación de los fondos a gestionar por los ayuntamientos se efectúa con cargo a créditos autorizados en el presupuesto de gastos de la Secretaría de Estado para el desarrollo del Pacto de Estado en materia de violencia de género, aplicación presupuestaria 26.15.231 F.460.

11.- De conformidad con la Disposición final sexta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y con la Disposición adicional única del Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, convalidado por Acuerdo del Congreso de los Diputados de 13 de septiembre de 2018, se destinan fondos para el cumplimiento del Pacto de Estado en materia de violencia de género, vía transferencia finalista y directa, a los ayuntamientos.

VISTAS las disposiciones citadas y demás normas concordantes y de general aplicación,

ESTA SECRETARÍA DE ESTADO DE IGUALDAD RESUELVE:

PRIMERO.- Transferir fondos a los ayuntamientos para el desarrollo del Pacto de Estado en materia de violencia de género por el importe total de euros, resultado de aplicar los criterios señalados en la Disposición final tercera del Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de



medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, recogido en el anexo a la presente Resolución.

SEGUNDO.- Los ayuntamientos destinarán los fondos recibidos a la realización de proyectos o programas que tengan como finalidad el desarrollo de las medidas del Pacto de Estado en materia de violencia de género, aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados, el 28 de septiembre de 2017, entre otros, los siguientes:

- Realización de campañas de sensibilización y prevención de cualquier forma de violencia contra las mujeres, y elaboración de materiales para ofrecer información en materia de violencia contra la mujer.
- Promover las Unidades de Apoyo en el ámbito local o Mesas de coordinación local o instrumentos de cooperación y coordinación similares que, regidas por los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización en las prestaciones y multidisciplinariedad profesional, ayuden a la identificación de las íctimas de violencia de género, con independencia de la interposición de la denuncia, mediante un seguimiento individualizado de cada situación, para asegurar la necesaria ayuda y atajar cualquier riesgo o desprotección.
- Apoyar y contribuir al ejercicio de sus funciones por las Unidades de Apoyo:
 - Asegurar el derecho a la asistencia social integral, en el supuesto de que todavía no se hubiera accedido a este derecho.
 - Hacer un seguimiento individualizado de cada situación de violencia de género desde el inicio.
 - Elaborar propuestas sobre la necesidad de apoyo psicológico para las víctimas.
 - Elaborar propuestas para mejorar el apoyo social, educativo, la formación e inserción laboral para las víctimas, así como sobre la necesidad de articular ayudas, incluso económicas por carecer de recursos, o la prioridad para acceder a casas de acogida o pisos tutelados, viviendas públicas o residencias de mayores.
 - Elaborar propuestas para contribuir a la articulación del plan de seguridad y para mejorar la valoración del riesgo.
 - Acompañar en la interposición de la denuncia en los procesos de separación, divorcio y nulidad, así como en el proceso judicial por delitos de violencia contra la mujer, con el fin de reforzar su decisión.
- Reforzar los servicios municipales de atención e información a víctimas de violencia contra la mujer.
- Realización de actuaciones encaminadas a la formación especializada continuada de profesionales del ámbito local, en materia de igualdad entre mujeres y hombres y en las formas de violencia contra la mujer.
Refuerzo de los Cuerpos de Policía Local adheridos al Sistema Viogen.
- Refuerzo de los Puntos de Encuentro Familiar.



TERCERO.- Los fondos para los ayuntamientos recogidos en el anexo a la presente Resolución, se librarán y harán efectivos en un pago único.

CUARTO.- La presente Resolución incluido el anexo será publicada en la página web de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género (Secretaría de Estado de Igualdad).

QUINTO.- El periodo para la realización de actuaciones con cargo a los fondos recibidos para el desarrollo del Pacto de Estado en materia de violencia de género comprenderá hasta el 30 de junio de 2019. Una vez finalizado dicho periodo y no más tarde del 30 de septiembre de 2019, los ayuntamientos deberán remitir a la Secretaría de Estado de Igualdad un estado de ejecución, emitido por el secretario/interventor o interventor correspondiente, relativo a la totalidad de los compromisos de créditos, de las obligaciones reconocidas y de los pagos realizados, con cargo a los fondos transferidos en virtud de la presente Resolución.

Los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar dicho periodo seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente periodo de realización de actuaciones con cargo a los fondos transferidos a los ayuntamientos para el desarrollo del Pacto de Estado, como situación de tesorería en el origen, como remanentes que serán descontados de la cantidad que corresponda transferir a cada ayuntamiento, para la concesión de nuevos fondos. Si la actuación a la que corresponda el remanente resulta suprimida en el periodo siguiente, se destinará aquél en primer lugar a hacer efectivas las obligaciones pendientes de pago al fin del ejercicio inmediatamente anterior y el sobrante que no estuviese comprometido se reintegrará al Estado.

SEXTO.- Los ayuntamientos presentarán a la Secretaría de Estado de Igualdad, antes del 30 de septiembre de 2019, un informe final del secretario referido a las actuaciones realizadas para el desarrollo del Pacto de Estado en materia de violencia de género. El informe describirá el nombre del programa, la fecha de su puesta en marcha, la medida del Pacto de Estado que desarrolla, las actuaciones realizadas, el grado de ejecución del presupuesto y la valoración del programa: dificultades y propuestas.

SÉPTIMO.- Los ayuntamientos presentarán a la Secretaría de Estado de Igualdad, antes del 30 de septiembre del 2019, un informe descriptivo del impacto del desarrollo del programa en la población beneficiaria.

OCTAYO.- Con objeto de identificar las fuentes de financiación, en toda la documentación necesaria para la realización de acciones que se financien con cargo a los créditos distribuidos en la presente Resolución, en la señalización exterior de los lugares donde se ejecuten las acciones y, en todo caso, en las actividades de difusión que cada ayuntamiento pueda desarrollar en relación con las mismas, deberá constar expresamente, en lugar visible, que se han financiado con cargo a los créditos recibidos del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad (Secretaría de Estado de Igualdad).

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar, en el caso de que aún fuera posible su cumplimiento en los términos establecidos, a que se requiera al ayuntamiento para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse. En el caso de que se hubieran desarrollado ya las actuaciones correspondientes y no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, se podrán establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de los fondos recibidos con el mismo alcance previsto en la presente Resolución, para las que fijará un plazo no superior a 15 días



para su adopción, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar el reintegro de los fondos percibidos y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de los fondos hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en dicha jurisdicción, potestativamente se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 04 01e 201a

LA SECRETARIA DE ESTADO DE IGUALDAD

Soledad Murillo de la Vega



Aragón	Huesca	San Miguel del Cinca	835,88
Aragón	Huesca	Sotonera, La	856,76
Aragón	Huesca	Lupiñén-Ortilla	749,30
Aragón	Huesca	Santa María de Dulcis	727,34
Aragón	Huesca	Aínsa-Sobrarbe	1.072,04
Aragón	Huesca	Hoz y Costean	728,78
Aragón	Huesca	Vencillón	759,56
Andalucía	Jaén	Albanchez de Mágina	879,80
Andalucía	Jaén	Alcalá la Real	4.605,44
Andalucía	Jaén	Alcaudete	18.698,25
Andalucía	Jaén	Aldeaquemada	779,54
Andalucía	Jaén	Andújar	7.458,98
Andalucía	Jaén	Arjona	1.708,16
Andalucía	Jaén	Arjonilla	1.346,72
Andalucía	Jaén	Arquillos	1.012,46
Andalucía	Jaén	Baeza	19.663,41
Andalucía	Jaén	Bailén	20.010,45
Andalucía	Jaén	Baños de la Encina	1.159,34
Andalucía	Jaén	Beas de Segura	17.733,63
Andalucía	Jaén	Begíjar	17.337,27
Andalucía	Jaén	Bélmez de la Moraleda	977,00
Andalucía	Jaén	Benatae	773,06
Andalucía	Jaén	Cabra del Santo Cristo	1.026,86
Andalucía	Jaén	Cambil	1.187,96
Andalucía	Jaén	Campillo de Arenas	1.022,72
Andalucía	Jaén	Canena	1.035,86
Andalucía	Jaén	Carboneros	801,50
Andalucía	Jaén	Carolina, La	19.575,57
Andalucía	Jaén	Castellar	1.299,02
Andalucía	Jaén	Castillo de Locubín	1.438,70
Andalucía	Jaén	Cazalilla	840,92
Andalucía	Jaén	Cazorla	18.154,47
Andalucía	Jaén	Chiclana de Segura	866,84
Andalucía	Jaén	Chilluévar	955,94
Andalucía	Jaén	Escañuela	860,36
Andalucía	Jaén	Espeluy	808,88
Andalucía	Jaén	Frailes	978,80
Andalucía	Jaén	Fuensanta de Martos	1.241,78
Andalucía	Jaén	Fuerte del Rey	938,12
Andalucía	Jaén	Génave	799,52
Andalucía	Jaén	Guardía de Jaén, La	1.576,58
Andalucía	Jaén	Guarromán	1.196,78
Andalucía	Jaén	Lahiguera	1.005,62
Andalucía	Jaén	Higuera de Calatrava	800,96
Andalucía	Jaén	Hinojares	749,12
Andalucía	Jaén	Hornos	802,58
Andalucía	Jaén	Huelma	1.756,76
Andalucía	Jaén	Huesa	1.146,38
Andalucía	Jaén	Ibros	1.215,50
Andalucía	Jaén	Iruela, La	1.041,44

Andalucía	Jaén	Iznatoraf	869,00
Andalucía	Jaén	Jabalquinto	1.069,52
Andalucía	Jaén	Jaén	37.346,97
Andalucía	Jaén	Jamilena	1.290,74
Andalucía	Jaén	Jimena	921,74
Andalucía	Jaén	Jódar	18.926,31
Andalucía	Jaén	Larva	776,48
Andalucía	Jaén	Linares	27.304,95
Andalucía	Jaén	Lopera	1.357,52
Andalucía	Jaén	Lupión	847,58
Andalucía	Jaén	Mancha Real	18.811,83
Andalucía	Jaén	Marmolejo	1.943,24
Andalucía	Jaén	Martos	21.141,39
Andalucía	Jaén	Mengíbar	18.569,01
Andalucía	Jaén	Montizón	1.003,10
Andalucía	Jaén	Navas de San Juan	1.500,08
Andalucía	Jaén	Noalejo	1.042,34
Andalucía	Jaén	Orcera	1.023,80
Andalucía	Jaén	Peal de Becerro	17.736,33
Andalucía	Jaén	Pegalajar	1.219,10
Andalucía	Jaén	Porcuna	17.936,67
Andalucía	Jaén	Pozo Alcón	1.545,44
Andalucía	Jaén	Puente de Génave	1.088,24
Andalucía	Jaén	Puerta de Segura, La	1.120,28
Andalucía	Jaén	Quesada	17.756,13
Andalucía	Jaén	Rus	1.342,40
Andalucía	Jaén	Sabiote	1.411,16
Andalucía	Jaén	Santa Elena	856,40
Andalucía	Jaén	Santiago de Calatrava	816,62
Andalucía	Jaén	Santisteban del Puerto	1.510,88
Andalucía	Jaén	Santo Tomé	1.086,44
Andalucía	Jaén	Segura de la Sierra	1.014,26
Andalucía	Jaén	Siles	1.103,90
Andalucía	Jaén	Sorihuela del Guadalimar	897,26
Andalucía	Jaén	Torreblascopedro	1.155,92
Andalucía	Jaén	Torredelcampo	3.287,30
Andalucía	Jaén	Torredonjimeno	19.264,53
Andalucía	Jaén	Torreperogil	2.019,38
Andalucía	Jaén	Torres	954,50
Andalucía	Jaén	Torres de Albánchez	837,68
Andalucía	Jaén	Úbeda	23.036,07
Andalucía	Jaén	Valdepeñas de Jaén	1.382,36
Andalucía	Jaén	Vilches	1.511,06
Andalucía	Jaén	Villacarrillo	18.738,39
Andalucía	Jaén	Villanueva de la Reina	1.256,18
Andalucía	Jaén	Villanueva del Arzobispo	18.296,49
Andalucía	Jaén	Villardompardo	869,18
Andalucía	Jaén	Villares, Los	1.770,26
Andalucía	Málaga	Villarodrigo	765,50
Andalucía	Jaén	Cárcheles	936,50

Andalucía	Jaén	Bedmar y Garcéz	1.185,26
Andalucía	Málaga	Villatorres	1.479,02
Andalucía	Jaén	Santiago-Pontones	1.248,44
Andalucía	Jaén	Arroyo del Ojanco	1.112,54
Castilla y Leó León		Acebedo	725,90
Castilla y Leó León		Algadefe	740,12
Castilla y Leó León		Alija del Infantado	812,66
Castilla y Leó León		Almanza	788,54
Castilla y Leó León		Antigua, La	760,10
Castilla y Leó León		Ardón	787,64
Castilla y Leó León		Arganza	836,42
Castilla y Leó León		Astorga	18.791,67
Castilla y Leó León		Balboa	746,24
Castilla y Leó León		Bañeza, La	18.646,95
Castilla y Leó León		Barjas	723,02
Castilla y Leó León		Barrios de Luna, Los	744,80
Castilla y Leó León		Bembibre	2.343,38
Castilla y Leó León		Benavides	1.142,96
Castilla y Leó León		Benuza	776,66
Castilla y Leó León		Bercianos del Páramo	793,40
Castilla y Leó León		Bercianos del Real Camino	723,74
Castilla y Leó León		Berlanga del Bierzo	754,88
Castilla y Leó León		Boca de Huérgano	773,60
Castilla y Leó León		Boñar	1.024,70
Castilla y Leó León		Borrenes	748,76
Castilla y Leó León		Brazuelo	740,84
Castilla y Leó León		Burgo Ranero, El	824,18
Castilla y Leó León		Burón	747,50
Castilla y Leó León		Bustillo del Páramo	911,30
Castilla y Leó León		Cabañas Raras	929,66
Castilla y Leó León		Cabrereros del Río	764,78
Castilla y Leó León		Cabrillanes	829,22
Castilla y Leó León		Cacabelos	1.616,36
Castilla y Leó León		Calzada del Coto	732,38
Castilla y Leó León		Campazas	710,78
Castilla y Leó León		Campo de Villavidel	725,90
Castilla y Leó León		Camponaraya	1.421,96
Castilla y Leó León		Candín	739,94
Castilla y Leó León		Cármenes	754,34
Castilla y Leó León		Carracedelo	1.319,00
Castilla y Leó León		Carrizo	1.099,04
Castilla y Leó León		Carrocera	775,22
Castilla y Leó León		Carucedo	788,90
Castilla y Leó León		Castilfalé	701,24
Castilla y Leó León		Castrillo de Cabrera	712,22
Castilla y Leó León		Castrillo de la Valduerna	719,78
Castilla y Leó León		Castroalbón	869,36
Castilla y Leó León		Castrocontrigo	834,26
Castilla y Leó León		Castropodame	991,40
Castilla y Leó León		Castrotierra de Valmadrig	708,80